**ACUERDO de 3 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno de Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por el que se aprueba una convocatoria extraordinaria de evaluación de la actividad investigadora del profesorado adjunto y colaborador temporal de la UPV/EHU, así como del profesorado laboral interino que pueda ocupar alguno de dichos puestos, motivada por la ejecución de la Sentencia 312/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Vitoria-Gasteiz que deviene en firme mediante la Sentencia 157/2025, de 12 de marzo de 2025, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 87 el régimen retributivo del personal docente e investigador laboral de las universidades públicas se determinará conforme a la normativa a la que se hace referencia en el artículo 77.2, y en todo caso, en el marco de la legislación autonómica que le sea de aplicación y mediante negociación colectiva. Las Comunidades Autonómicas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora, actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 34, que el Gobierno Vasco podrá establecer para las profesoras y los profesores contratados permanentes de las categorías del artículo 14.1 de la presente Ley y para el personal investigador propio, complementos semejantes, en su cuantía y requisitos, a los que corresponden a los cuerpos docentes universitarios en general.

El Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU establece en su artículo 3 las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral, entre las que se encuentran los complementos por méritos investigadores, que regula el artículo 8. En el citado artículo 8, en su apartado tercero, dice que Unibasq, realizará la evaluación de la actividad investigadora en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), Comisión encargada de realizar esta evaluación al personal docente e investigador funcionario, actividad que Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (en lo sucesivo, Unibasq), viene desarrollando conforme al Convenio firmado a tal efecto con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en lo sucesivo, ANECA), organismo público del que depende la CNEAI —convenio aprobado mediante Resolución de 7 de febrero de 2022 (BOE, núm.45, de 22 de febrero de 2022) u otro análogo que pudiera formalizarse para idéntico objeto—, todo ello sin perjuicio de la competencia de Unibasq para realizar las mencionadas evaluaciones conforme al ordenamiento jurídico vigente, entre otros, conforme a la referida Ley 3/2004 y el Decreto 41/2008.

El 10 de enero de 2022, se dictó la Resolución del Director de Unibasq, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral permanente de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) aprobado mediante acuerdo de 27 de septiembre de 2021 del Consejo de Gobierno de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario; dicha resolución establecía las bases para la evaluación de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el profesorado contratado laboral permanente en la UPV/EHU. La ejecución de la Sentencia 312/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Vitoria-Gasteiz que deviene en firme mediante la Sentencia 157/2025, de 12 de marzo de 2025, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conmina a Unibasq a la ampliación subjetiva de la mencionada convocatoria, incluyendo en su Objeto de la convocatoria a las profesoras y los profesores adjuntas y adjuntos y colaborador temporal (y a las interinas y a los interinos que puedan ocupar ambos puestos) de la UPV/EHU, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Agencia,

ACUERDA:

Único. Aprobar y publicar la convocatoria extraordinaria para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado de la UPV/EHU adjunto, colaborador temporal e interino que ocupe ambos puestos, en ejecución de la sentencia, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador adjunto y del profesorado colaborador temporal de la UPV/EHU, así como del profesorado laboral interino que pueda ocupar alguno de dichos puestos. Tendrán derecho a solicitar esta evaluación las personas que tuvieran suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2021, un contrato en las categorías indicadas en la base segunda.

Segunda. Requisitos para poder realizar la solicitud de evaluación.

1.– Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tuvieran suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2021, un contrato de personal docente e investigador de las categorías de profesorado adjunto o colaborador temporal de la UPV/EHU. Asimismo, podrá presentarse a la convocatoria el personal docente e investigador laboral que ocupase en dicho momento, de forma interina, alguna plaza de las categorías anteriores.

2.– El profesorado o personal investigador antes mencionado debía encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones a 31 de diciembre de 2021:

a) Aquellos/as cuyo último tramo evaluado positivamente hubiera terminado el 31 de diciembre de 2015 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Aquellos/as que nunca se hubieran presentado anteriormente y cumplieran un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2021.

c) Aquellos/as a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2018 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encontraran en esta situación podrían construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formaría únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Tercera. Instrucción del procedimiento de evaluación.

1.– Corresponde a Unibasq instruir el procedimiento de evaluación de la presente convocatoria extraordinaria de evaluación motivada por la ejecución de la Sentencia firme 157/2025 del TSJPV, siendo un procedimiento de evaluación de gran complejidad dado el carácter extemporáneo de la convocatoria. Para tal fin, se considerará el procedimiento establecido para la Convocatoria de 2021 de ANECA-CNEAI —publicado mediante Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (BOE núm. 1, de 1/1/2022)—.

2.– En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 (BOE núm. 289, de 3/12/1994) y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de

1994 (BOE núm. 293, de 8/12/1994). Los aludidos criterios generales se complementarán con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de ANECA correspondiente a la Convocatoria de 2021 de sexenios de investigación —Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE núm. 1, de 1/1/2022)—, adaptándolos obviamente al carácter extemporáneo de esta Convocatoria extraordinaria, considerándose para su evaluación méritos logrados hasta el 31 de diciembre de 2021 y periodos de seis años hasta 2021.

3.– Dado el carácter extemporáneo de la presente convocatoria, Unibasq evaluará directamente las solicitudes presentadas a esta convocatoria extraordinaria por medio de sus Comités de Evaluación, cuyos miembros deberán actuar conforme al Código de Ética y Garantías de Unibasq; esto es así porque una vez solicitada por Unibasq a CNEAI la evaluación de la convocatoria extraordinaria y extemporánea de evaluación de 2021 al amparo del Convenio establecido entre las dos agencias —bien considerándose los criterios específicos publicados por Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la CNEAI o por los que se establecen en la Convocatoria de 2025 de la CNEAI—, y conforme, en todo caso, al procedimiento y el marco de las actividades realizadas por la CNEAI al que se refiere el citado Convenio, ANECA le trasladó a Unibasq la imposibilidad de evaluar las solicitudes presentadas con sus efectos académicos plenos, porque dichas evaluaciones, según ANECA, no serían conformes con el procedimiento que debe respetar CNEAI.

4.– La convocatoria extraordinaria será evaluada por los Comités del programa de Acreditación del PDI de Unibasq, Comités que se organizan por campos y áreas de conocimiento de la siguiente manera: 1.- Comité de Ciencias Médicas y de la Salud; 2.- Comité de Enseñanzas Técnicas; 3.- Comité de Ciencias Experimentales; 4.- Comité de Humanidades; 5.- Comité de Ciencias Jurídicas y Económicas; y 6.- Comité de Ciencias Sociales.

Las y los miembros de dichos Comités solicitarán la colaboración de personal evaluador con experiencia directa en la aplicación de los criterios generales, específicos y baremos de la Convocatoria de 2021 si no cuentan con el conocimiento y la experiencia directa objetivable de cara a su aplicación, en coherencia con lo establecido en el Código de Ética y Garantías de Unibasq; es el caso, por ejemplo, de las personas académicas e investigadoras que integrarán los comités asesores de la CNEAI para la convocatoria señalada de 2021 o las que los integraron para las Convocatorias de 2023 y 2024 o las personas académicas e investigadoras o que fueron designadas vocales de la CNEAI que informaron los recursos presentados en la convocatoria de 2021 u otras próximas en el tiempo. Las solicitudes presentadas al Campo 0 Interdisciplinar y multidisciplinar se asignarán formalmente al Comité de Evaluación señalado por la persona solicitante entre los 6 Comités señalados en la interacción mencionada con Unibasq y serán evaluadas con la asistencia de personas académicas e investigadoras con experiencia en la aplicación de los criterios específicos para dicho Campo en la CNEAI.

Toda esta labor evaluadora Unibasq la gestionará diligentemente tomando como base su experiencia y saber hacer en el marco de distintos programas de evaluación, entre otros el programa Ikertramos dirigido al profesorado no permanente o personal investigador en servicio activo de las universidades de SUV, previo acuerdo, convenio o encomienda de gestión entre Unibasq y la universidad u organismo de investigación pertinente, al amparo del Protocolo de evaluación del programa (aprobado mediante Resolución de 15 de mayo de 2019 de la Directora de Unibasq), y en coordinación con ANECA-CNEAI.

En este proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.– Los Comités de evaluación de Unibasq y, en su caso, las personas expertas consultadas, deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo. En el caso de que el correspondiente Comité o las personas especialistas lo consideren oportuno, se podrá requerir a la persona solicitante la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vítae, si dicha copia no se ha incluido en el aplicativo informático. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera «Evaluación por primera vez de los complementos por méritos docentes y por méritos de investigación» del Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU, «La determinación del complemento por méritos docentes y el complemento por méritos investigadores, cuando se solicite por primera vez, se efectuará a través de una sola evaluación para la actividad docente y otra para la investigadora, aun cuando se reconozcan varios tramos, sin perjuicio de que en ningún caso su cuantía pueda superar el límite establecido en el artículo 9.8.» No obstante, lo anterior, en la presentación de la solicitud se deberá indicar detalladamente todos los periodos de 6 años que se presentan a evaluación.

6.– Para la motivación de la resolución que dicte Unibasq bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités de evaluación señalados en los puntos previos, si los mismos hubiesen sido asumidos por Unibasq. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de Unibasq los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.– Unibasq notificará de forma individualizada a cada persona solicitante el resultado de la evaluación de su solicitud a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

8.– El plazo de resolución será de seis meses, pudiendo Unibasq suspender el plazo para dictar y notificar resolución de la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22d) por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la medida en que para la resolución de la evaluación de las solicitudes sea necesario que los mencionados Comités entreguen a Unibasq los informes de evaluación preceptivos.

9.– Unibasq considerará la casuística de situaciones que se pueda generar fruto del carácter extemporal de la presente convocatoria extraordinaria. Así, en el caso de que una persona solicitante presentara para su evaluación a la convocatoria de 2021 un conjunto idéntico de años y méritos que fueron acreedores de un informe de evaluación positivo por parte de CNEAI en convocatorias posteriores a la de 2021, considerándose los requisitos incluidos en el punto segundo de la presente convocatoria, Unibasq propondrá a dicha persona solicitante una retroacción de actuaciones que se deberá concretar en el desistimiento en la solicitud presentada en la convocatoria ulterior a esta extraordinaria de 2021, de forma que la Agencia pudiera emitir una nueva resolución correspondiente esta a la convocatoria de 2021. Asimismo, dada la casuística de situaciones que se pudieran generar fruto del carácter extemporal de la presente convocatoria extraordinaria, Unibasq considerará los posibles solapamientos o duplicidades en la evaluación de años o méritos; así, por ejemplo, en el caso en el que una persona solicitante someta a evaluación alguno de los años o méritos ya evaluado favorablemente en convocatorias de evaluación resueltas con posterioridad a la de la presente convocatoria extraordinaria por parte de Unibasq, considerándose los requisitos incluidos en el punto segundo de la presente convocatoria, Unibasq propondrá a dicha persona solicitante, si finalmente obtuviera una

evaluación positiva en la presente Convocatoria extraordinaria, una retroacción de actuaciones que se deberá concretar en desistimiento en la solicitud presentada en la convocatoria ulterior a esta extraordinaria de 2021, de forma que la Agencia pudiera emitir una nueva resolución en tiempo y forma debida; en este tipo de casos, y en circunstancias análogas, de producirse una ausencia de solicitud de desistimiento de la persona solicitante en convocatorias ulteriores, la solicitud presentada se entenderá no resoluble/improcedente.

Cuarta. Formalización de solicitudes.

1.– Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud por vía telemática; las instrucciones de tramitación están disponibles en el sitio web de Unibasq, apartado correspondiente a investigación, dentro del área de profesorado.

2.– En el apartado del sitio web de Unibasq señalado en el punto anterior, se especificarán los requisitos y las directrices de cumplimentación.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será para la evaluación de la actividad investigadora será del 9 al 30 de marzo de 2026.

4.– Las solicitudes podrán ser presentadas tanto en castellano como en euskera. Las solicitudes presentadas en euskera serán traducidas por Unibasq para los casos en los que las personas evaluadoras de las mismas no tengan conocimientos suficientes de euskera para poder realizar las evaluaciones adecuadamente.

5.– Unibasq podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

6.– Unibasq se reserva el derecho de actuar legalmente contra las personas que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

7.– Las personas interesadas podrán dirigirse a seiurtekoak@unibasq.eus para consultas relacionadas con la aplicación informática y cualquier consulta relacionada con esta convocatoria extraordinaria.

8.– De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2026, se establece una tasa de 50.69 euros por la tramitación de la solicitud de evaluación de la actividad investigadora.

Deberá realizar el pago una vez enviada la solicitud telemáticamente. El servicio “Mi pago” es una pasarela para abonar, online, de manera segura y gratuita, todos los trámites que la ciudadanía debe realizar con cualquiera de las administraciones públicas vascas adheridas. Podrá realizar el pago mediante la pasarela de pagos del Gobierno Vasco, para ello deberá acceder a MI CARPETA en el sitio web www.euskadi.eus.

Quinta. Resolución y recursos.

1.– La notificación de los resultados a las personas solicitantes se realizará mediante resolución de la dirección de Unibasq de forma conjunta en el tablón electrónico de anuncios Tablón electrónico de anuncios. Sede electrónica - Euskadi.eus. La fecha de publicación en el tablón electrónico de anuncios de esta resolución constituye la fecha formal de comunicación de la notificación de la resolución a todos los efectos. Además, en los días posteriores se enviará la resolución de forma individualizada mediante la administración electrónica.

2.– Las resoluciones deberán indicar el tramo para el que se ha realizado la evaluación, si éste ha sido positivo o negativo y si el informe tiene, por tanto, carácter favorable o desfavorable. Asimismo, en el caso de que la evaluación sea desfavorable se adjuntará el correspondiente informe de evaluación.

3.– Contra dicha resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante Unibasq en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución colectiva en el tablón electrónico de anuncios.

Unibasq dará traslado de los recursos al Comité de Evaluación de Recursos del programa de Acreditación del PDI de la Agencia, que informará los recursos, pudiendo recabar para ello el asesoramiento de personas especialistas en la aplicación de los criterios generales y específicos de la Convocatoria que no hayan participado en la evaluación inicial.

Sexta. Efectos de las resoluciones de Unibasq.

1.– Unibasq considerará de forma extraordinaria en futuras convocatorias de evaluación de la actividad investigadora del profesorado laboral de la UPV/EHU o de otras universidades del SUV, la casuística de situaciones generada fruto del carácter extemporal de la presente convocatoria extraordinaria de 2021, consignándose estos aspectos en las resoluciones de Unibasq con el grado de detalle pertinente, de cara a que las personas solicitantes afectadas pudieran solicitar los efectos económicos oportunos de dichas resoluciones con el carácter extraordinario debido.

2.– Unibasq considerará los efectos académicos de las resoluciones positivas de esta convocatoria extraordinaria de evaluación coherentes con la Instrucción del procedimiento de evaluación especificada. Entre otros, los considerará en lo que se refiere a su programa de acreditación del PDI y su programa de evaluación del PDI de la UPV/EHU para la consecución de los complementos retributivos autonómicos. No obstante, el reconocimiento o no por ANECA-CNEAI de las evaluaciones realizadas en esta convocatoria extraordinaria será de la exclusiva responsabilidad de ANECA; por ejemplo, lo será a efectos de que las personas solicitantes con informe positivo en esta convocatoria extraordinaria que hayan accedido o accedan en el futuro a alguna categoría de los Cuerpos Docentes Universitarios (profesorado funcionario) se les pueda otorgar por ANECA-CNEAI e reconocimiento de sexenio de investigación conforme al trámite establecido para tal fin.

3.– En el marco de un convenio reconocimiento, Unibasq promoverá de oficio que ANECA reconozca las evaluaciones de sexenios de investigación de esta convocatoria extraordinaria dada su naturaleza, las características del procedimiento de evaluación propuesto, la experiencia de trabajo colaborativo de ambas en distintos programas de evaluación interrelacionados y el hecho de que se trata de dos agencias de calidad miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education, ENQA) e inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR).

4.– Corresponderán a la UPV/EHU o a otras universidades que hayan contratado al PDI el reconocimiento de los efectos económicos de las resoluciones positivas de esta convocatoria extraordinaria de evaluación.

Séptima. Régimen documental y derechos respecto a los datos de carácter personal.

1.– En cumplimiento con la normativa de Protección de datos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), así como lo recogido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos suministrados por las personas

interesadas podrán quedar incorporados en un fichero automatizado personal, cuyo titular es Unibasq, para el desarrollo de los procesos convocados por la Agencia, siempre que las personas interesadas participen de los mismos.

2.– Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Programas de evaluación de profesorado.

- Responsable: Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.
- Finalidad: Evaluación de méritos de docencia, investigación, transferencia del conocimiento y gestión del profesorado universitario según el programa concreto.
- Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios: En su caso UPV/EHU, MU, Universidad de Deusto y Departamento de Educación de GV.
- Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/034900-capa2-es.shtml
- Normativa: Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673.

8. Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que persiguen la ejecución de la sentencia referenciada, podrá promoverse el incidente de ejecución de sentencia previsto en los art. 103 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Vitoria-Gasteiz.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de febrero de 2026.

El Presidente del Consejo de Gobierno de Unibasq,

JUAN IGNACIO PÉREZ IGLESIAS